CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 26 de noviembre del año 2020, notificado por estados electrónicos del día 27 del mismo mes y año, venció el día 4 de diciembre hogaño; término en el que el apoderado de la parte demandante, arrimó correo electrónico adjuntando memorial con el cual pretende subsanar por segunda vez, los requisitos de la demanda. Igualmente, le informo, que dicho apoderado allegó a las instalaciones del Despacho los títulos base de la demanda en original. A Despacho para que provea, Medellín, 9 de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 006 **- 2020 – 00295 –**00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandantes	Ana Cristina Moreno Gaviria y Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria
Demandados	Enrique Monsalve Escobar, Evaristo Estrada Garavito y Everlides Perez Vanegas
Asunto	**Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas cautelares.**
Auto Int. n°	de 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, habrá de libarse mandamiento de pago.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín**,

I. Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor de la señora **Ana Cristina Moreno Gaviria,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.599, y en contra de los señores **Enrique Arcesio Monsalve Escobar,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.252.596, **Evaristo Antonio Estrada Garavito,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.051.417 y **Everlides Pérez Vanegas,** identificada con cédula de ciudadanía número 98.560.637, por las siguientes sumas de dinero:

i. Pagare No. 1 del 24 de septiembre del año 2019, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** ($100.000.000,oo).

ii. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **25 de febrero del año 2020** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iii. Pagare No. 2 del 24 de septiembre del año 2019, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** ($100.000.000,oo).

iv. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **25 de febrero del año 2020** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

v. Sobre las costas, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor de la señora **Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.539.450, y en contra de los señores **Enrique Arcesio Monsalve Escobar,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.252.596, **Evaristo Antonio Estrada Garavito,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.051.417 y **Everlides Pérez Vanegas,** identificada con cédula de ciudadanía número 98.560.637, por las siguientes sumas de dinero:

i. Pagare No. 1 del 24 de septiembre del año 2019, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** ($100.000.000,oo).

ii. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **25 de noviembre del año 2019** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iii. Sobre las costas, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada y de sus anexos al momento de enviar la respectiva notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P, se **decreta** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 01N-422255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, bien gravado con la hipoteca y de propiedad de los demandados.

Ofíciese al registrador correspondiente, y por secretaria tramítese el oficio respectivo de conformidad con el Decreto 806 del año 2020, sin embargo, la parte interesada, deberá estar atenta de lo que disponga la entidad, a fin de materializar el registro.

Cuarto. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/12/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **123** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO